



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL Y SEGURIDAD  
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN  
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
COMERCIO EXTERIOR

## NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE 3/2026: REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS

### Productos industriales incorporados al control de seguridad por la Orden PJC/161/2026

**Control de versiones:** Emitida 15 de Abril de 2026

#### Contenido de esta nota

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO .....	1
2. CARÁCTER Y ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS .....	1
3. MERCANCIAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO .....	2
4. PLAZO PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN .....	2
5. FORMA DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL OPERADOR .....	2
6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL OPERADOR .....	3
7. TRAMITACIÓN Y CONTROLES .....	3
8. ENTRADA EN APLICACIÓN DEL CONTROL ORDINARIO .....	4

### 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Con motivo de la publicación de la **Orden PJC/161/2026, de 24 de febrero**, por la que se amplía el anexo del **Real Decreto 330/2008**, determinados **productos industriales** pasan a estar sometidos por primera vez al **control de seguridad SOIVRE a la importación**. Se recomienda lectura de la Nota 1/2026 del S.I. SOIVRE.

El Servicio de Inspección SOIVRE es consciente de que, en el momento de entrada en vigor de esta ampliación, **existen mercancías que ya se encuentran almacenadas en depósitos aduaneros**, introducidas con anterioridad a la aplicación efectiva del control, y que **aún no han sido despachadas a libre práctica**.

Con el fin de facilitar una transición ordenada y evitar incidencias en el despacho posterior de dichas mercancías, se establece **con carácter excepcional, transitorio y voluntario un procedimiento de regularización de existencias**, que se detalla en la presente nota.

La presente nota emitida por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (en adelante SGICATCE) tiene por objeto informar a los operadores económicos sobre la **manera de regularizar las existencia de los productos que se incluyen en el control como novedad por la Orden PJC/161/2026 que modifica el anexo del RD 330/2008**.

### 2. CARÁCTER Y ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL Y SEGURIDAD  
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN  
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
COMERCIO EXTERIOR

La regularización de existencias:

- tiene **carácter voluntario**,
- se limita **exclusivamente a los supuestos descritos en esta nota**,
- y permite someter a control SOIVRE mercancías ya depositadas **antes del inicio del control ordinario**.

Este procedimiento **no sustituye ni modifica el control ordinario**, que será exigible a partir de la fecha de entrada en aplicación de la ampliación del anexo del RD 330/2008.

### 3. MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO

Podrán acogerse a la regularización de existencias **únicamente** aquellas mercancías que cumplan **todas** las condiciones siguientes:

- que se trate de **productos incorporados como novedad** al control de seguridad mediante la **Orden PJC/161/2026**,
- que se encuentren **en depósitos aduaneros autorizados por la AEAT**,
- que **no hayan sido despachadas a libre práctica**, y
- que hayan sido **introducidas en depósito con anterioridad al 18 de mayo de 2026**.

**Las mercancías que no cumplan alguno de estos requisitos no podrán acogerse a este procedimiento.**

### 4. PLAZO PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN

El procedimiento de regularización estará disponible durante un **plazo limitado**: desde el **27 de abril al 27 de mayo de 2026**

**Finalizado dicho plazo, no se admitirán nuevas solicitudes** de regularización de existencias.

### 5. FORMA DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL OPERADOR

La regularización de existencias solo será aplicable cuando se utilice el tipo de solicitud **específicamente habilitado a tal efecto (Solicitud Z)** a través de la **Ventanilla Única Aduanera (PUE COM)**.

**No es posible la presentación de solicitudes SOIVRE para acogerse al procedimiento de regularización de existencias a través del PUE COM en la vía de procedimiento de DVD.** Dado que estos DVD ya estarán utilizados y el PUE COM no permite envío de solicitudes en esos caso.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL Y SEGURIDAD  
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN  
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
COMERCIO EXTERIOR

Para regularizar las mercancías, el operador deberá:

1. **Presentar una solicitud de control SOIVRE mediante Solicitud Z** a través de la **Ventanilla Única Aduanera (PUE COM)**, para conectar con **ESTACICE PUE COM**.
2. **Seleccionar de forma expresa la especificidad: “Regularización de existencias en depósitos antes del 18/05/2026”**.
3. **Aportar obligatoriamente** la documentación que permita acreditar la situación de la mercancía, en particular:
  - o facturas comerciales, y
  - o documentos que justifiquen la **fecha de entrada en depósito aduanero**.

**Las solicitudes presentadas por un canal distinto del indicado no se considerarán válidas a efectos de regularización.**

## 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL OPERADOR

El uso de esta especificidad implica que el operador **declara bajo su responsabilidad** que la mercancía fue introducida en el depósito **antes del 18 de mayo de 2026**.

El procedimiento se basa en la **confianza en la declaración del operador**, las mercancías así declaradas obtendrán un circuito verde en ESTACICE PUE COM, sin perjuicio de las **comprobaciones que puedan realizarse**.

## 7. TRAMITACIÓN Y CONTROLES

Las solicitudes de regularización en el S.I: SOIVRE:

- serán **tramitadas con carácter preferente**,
- y podrán ser objeto de **revisión o comprobación en el momento de la recepción o a posteriori**.

En caso de detectarse **declaraciones falsas, incorrectas o no acreditadas**, el Servicio podrá:

- **denegar la regularización**, y
- **retirar al operador la posibilidad de acogerse a este procedimiento**, sin perjuicio de las actuaciones que procedan conforme a la normativa aplicable.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL Y SEGURIDAD  
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN  
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
COMERCIO EXTERIOR

## 8. ENTRADA EN APLICACIÓN DEL CONTROL ORDINARIO. LÍMITE DE USO

A partir del **18 de mayo de 2026**, todas las mercancías incluidas en la ampliación del anexo del **RD 330/2008** estarán sujetas al **control de seguridad SOIVRE ordinario**.

**Las mercancías que entran en depósito a partir de esta fecha (incluida) no podrán acogerse al procedimiento de regularización de existencias**, si bien este quede abierto hasta 27 de mayo de 2026

Madrid, a 15 de abril de 2026